Año de 1867. Sábado 21 de Diciembre. Número 153.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 408.

Se hace público el honroso hecho desempeñado por la Guardia civil en un incendio ocurrido en el Carballino.

Orden público.—Negociado 1.°

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Guardia 1.° Isidoro Santamaris Estevez, Comandante del puesto del Carballino, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

»A las once de la mañana del dia de ayer, tuvo lugar un horrible incendio en las casas de Domingo Solla, Hipólito Alanés y José Otero, vecinos del Barrio de Flores de esta villa; y tan pronto como éste se declaró, se presentaron en el sitio del siniestro los Guardias José da Poza Perez y Cipriano Gonzalez Trabazos, los cuales al momento ocuparon los puntos de mayor peligro, sacando de entre las llamas á dos niños de tierna edad que se habian quedado solos en la casa del mencionado Solla: salvando asimismo los demas enseres de las tres casas ya referidas, secundando las disposiciones del señor Juez de primera instancia del partido que concurrió al acto, logrando por el espacio de tres horas conseguir su estincion, y recibiendo por este servicio las gracias de dicha Autoridad y del señor Alcalde de esta villa, y en particular de los vecinos de las casas incendiadas por su buen comportamiento.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. para su conocimiento y efectos que estime convenientes.»

Lo que en su virtud he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para que por de pronto sirva de satisfaccion á los individuos expresados, que con tanta abnegacion de su existencia saben aumentar el brillo de la institucion á que dignamente pertenecen. Orense diciembre 17 de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 409.

Recomendando la captura de Pascual Cao Iglesias vecino de la parroquia de Meiras y natural de Santa María del Burgo.

Orden público.—Negociado 1.°

El Juez de primera instancia de Vivero en 3 del actual me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva encargar a las Autoridades de su digno mando, la captura de Pascual Cao Iglesia, de oficio tornero, natural de la parroquia de Santa María del Burgo y vecino de la de Meiras en este partido judicial, cuyas señas á continuacion se expresan, y de conseguida ponerlo á disposicion de este juzgado, á fin de que extinga en la cárcel pública de esta villa, un mes de arresto mayor que le fué impuesto en causa que se le siguió por lesiones á Andres Vellas, sirviéndose avisarme de haberlo así verificado para los efectos oportunos.»

Lo que con insercion de las señas del individuo que se menciona, he dispuesto publicar en este periódico oficial, esperando del celo de los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia, que siéndoles posible averiguar el punto en que se halle el individuo referido, se servirán capturarlo y remitirlo á mi disposicion con las seguridades debidas para los efectos que se reclama en justicia. Orense diciembre 18 de 1867.

El Gobernador,
Lucas G. de Quiñones.

Señas.

Edad 25 años, estatura regular, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

CIRCULAR NÚM. 410.

Se recomienda la captura de Martin Justo Rodriguez Figueiral que procedente de esta capital, resulta ser responsable á quintas en Sevilla.

Orden público.—Negociado 1.°

El señor Gobernador de Sevilla en 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta ciudad con fecha 19 del pasado me dice lo que sigue:

»Ilmo. Sr.: En enero último se empadronó con 20 años de edad en la calle de la Compañía números 3 y 4, Martin Justo Rodriguez, hijo de Juan y de María, expresando que era natural de Orense y de ejercicio retratista. De las diligencias practicadas para conseguir que este mozo ingresase en Caja, resulta que su segundo apellido es Figueiral, puesto que el Justo es segundo nombre, y que sus padres con quienes debe habitar, están domiciliados en el mismo Orense plaza del Trigo núm. 8.

Por lo tanto me dirijo á V. S. I. con el fin de que si lo tiene á bien se sirva oficiar al señor Gobernador de aquella provincia, para que tenga á bien determinar sea detenido el mozo de que me ocupo, remitiéndolo por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de esta Alcaldía, sino garantiza suficientemente que se presentará en ella sin demora.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los efectos que se interesan.»

Y como la madre del referido mozo á quien se hizo saber la anterior providencia por el Inspector de Vigilancia de esta capital, contestase no tenia noticia de su hijo desde el mes de abril último que le habia escrito desde esa ciudad, participando marchaba á Marsella en compañía de un fotógrafo, he dispuesto que el anterior contenido se haga público con el fin de que si el expresado mozo fuese habido en algun punto de esta provincia, se sirvan los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia, tener presente la responsabilidad á que se halla sujeto, y en virtud de ello detenerlo y remitirlo á mi disposicion para los efectos que correspondan. Orense diciembre 19 de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 411.

Recomendando se averigüe el paradero de Francisco Pousa Cortis.

Siendo varios los pueblos titulados de San Martin que hay en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma procuren por todos los medios que estén á su alcance averigüen en cual de ellos reside Francisco Pousa Cortis, soldado licenciado del ejército, participándolo sin pérdida de tiempo, por convenir así al interesado.

Orense 20 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 412.

Recomendando la captura del presidiario del correccional de la Coruña Lorenzo Gomez Garcia.

Orden público.—Negociado 1.°

El Sr. Gobernador de la Coruña en telégrama de 12 del actual me dice lo que sigue:

«En el dia de hoy se ha desertado el confinado del presidio de esta plaza Lorenzo Gomez Garcia, natural y vecino de San Pedro de Soandres en esta provincia, hijo de José y de Antonia, casado, carbonero, de 27 años de edad, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas: tiene una cicatriz en la mano izquierda.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia la busca y captura del expresado penado, el que en caso de ser habido, se servirán remitir á este Gobierno con las seguridades debidas.

Orense diciembre 14 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NUM. 413.

Indagando el paradero del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles Sebastian Sanchez Alvarez, acreedor á la gratificacion de 200 escudos como comprendido en la ley de reemplazo de 30 de enero de 1856.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en 5 del corriente me dice lo siguiente:

El Sr. Jefe de E. M. de la Isla de Cuba en 30 de octubre último me dice:

Excmo Sr.: Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan general interino al Excmo. Sr. Intendente de este Ejército lo que sigue:

Excmo Sr.: Hallándose comprendido en los beneficios de la ley de reemplazo de 30 de enero de 1856, el individuo anotado á continuacion, he resuelto disponga V. E. se estienda el libramiento de la gratificacion de 200 escudos que le corresponde por conducto de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Orense, que es por donde desea hacerla efectiva.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Lo que de órden de dicho Excmo. Señor tengo el honor de trasladar a V. E. en contestacion á su escrito de 5 del mes próximo pasado y á fin de que llegue á noticia del interesado.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer llegue á noticia del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles, Sebastian Sanchez Alvarez, consecuente á una instancia que dirigió á mi autoridad directamente en el mes de setiembre último.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S., rogándole se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento del interesado.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para que pueda llegar a conocimiento del interesado o sus herederos á quien el Sr. Alcalde del punto del que resulte ser vecino cuide de enterarle del preinserto contenido, y de la necesidad que por sí o por medio de apoderado venga á gestionar el percibo de la espresada cantidad provisto de los documentos necesarios al efecto.

Orense diciembre 20 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 414.

Recomendando la captura de la licenciada de la Casa galera de la Coruña Clementa Sanchez N.

Establecimientos penales.—Negociado 2.°

No habiéndose presentado en el pueblo de Folgoso, ayuntamiento de Montederramo, la que fué licenciada de la Casa-galera de la Coruña y sujeta á la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de un año y cinco meses, he acordado que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia hagan las averiguaciones mas esquisitas á fin de saber el paradero de la misma, la que en el caso de ser habida remitirán desde luego á disposicion de mi autoridad para los efectos que correspondan.

Orense diciembre 16 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Encargando la formacion y remesa de sus hojas de servicio á todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.°

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.° del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas dije con fecha 22 de octubre último lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado por Real órden de esta fecha y á fin de que para el dia 1.° de enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima inclusos los de los puertos de 4.ª clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de noviembre próximo venidero: compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del dia 10 de diciembre.

2.ª Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafon de su clase deberán presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios.

3.ª Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando soliciten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafon á cuya clase pertenezcan.

4.ª V. S. reproducirá esta circular y la Real órden que la motiva por espacio de tres dias consecutivos en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible.

Y 5.ª Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S., he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta órden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicacion en el Boletin oficial, señalando á los interesados hasta el dia 31 del corriente para la presentacion en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este centro directivo en el correo del 10 de enero próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se advierten. Orense diciembre 14 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La clase de Escribanos del crímen, que existe para la primera instancia en Madrid y que no es conocida en ningun otro punto de España, pugna visiblemente con la actual organizacion de los Juzgados, y no está en armonía con las recientes reformas relativas al ejercicio de la fé pública judicial. Miéntras no se separe absolutamente en los Tribunales la administracion de justicia en lo criminal y en lo civil, no hay ciertamente necesidad de auxiliares especiales que actúen en cada uno de aquellos ramos. Los Escribanos de Juzgado en Madrid pueden y deben tener indistintamente á su cargo toda clase de actuaciones judiciales, como las tienen los de los restantes partidos del reino. En esta corte, por razones particulares que ya han desaparecido merced á la moderna legislacion, se crearon los Escribanos denominados criminalistas; pero interesa muy mucho al mejor servicio público la supresion de aquellos, refundiendo sus atribuciones en los actuarios, á fin de que, formando de las dos clases una sola de Escribanos, intervengan en todo lo relativo á la administracion de justicia, lo mismo en los negocios civiles que en las causas criminales, estableciéndose para unos y otras los turnos debidos. Esta reforma, sin lastimar derecho alguno, realizará en los Juzgados de Madrid una notable mejora, dará resultados beneficiosos á la administracion de justicia y proporcionará al Estado la importante economía de 36.000 escudos anuales, cuya consignacion figura en el art. 2.° del cap. 5.° del presupuesto de este Ministerio para sufragar los sueldos que perciben los 30 Escribanos del crímen asignados á los 10 Juzgados de primera instancia de Madrid.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de enero de 1868 queda suprimida la clase de Escribanos del crímen de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Art. 2.° Desde la citada fecha los actuales Escribanos civiles y los llamados criminalistas formarán una sola clase y autorizarán las actuaciones en lo civil y en lo criminal en los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Art. 3.° En virtud de lo dispuesto en los artículos que preceden, será baja en el presupuesto del corriente y sucesivos ejercicios económicos la cantidad de 36.000 escudos anuales á que asciende la consignacion que los Escribanos del crímen perciben del Tesoro público.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REALES ÓRDENES.

Negociado 9.°

Refundidos por Real decreto de esta fecha en una sola clase los Escribanos civiles y del crímen en los Juzgados de primera instancia de Madrid, y conviniendo al buen servicio público que desaparezca la excesiva desigualdad que existe en la dotacion de los actuarios adscritos á los referidos Juzgados, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.° Que los actuales Escribanos de actuaciones civiles y criminales se distribuyan entre los Juzgados de primera instancia de esta corte con la igualdad que sea posible, atendido su número presente, sin perjuicio de que en lo sucesivo, suprimiéndose algunas plazas si la experiencia lo aconsejare, pueda quedar exactamente nivelado el número que constituya la dotacion de actuarios en cada Juzgado.

2.° Que los Escribanos que por efecto de la disposicion anterior cambien de Juzgado, continúen interviniendo hasta su terminacion en los pleitos y negocios que ántes estaban á su cargo, no obstante entender en ellos los Jueces originarios, á fin de que no se cause perjuicio á la administracion de justicia ni á los litigantes.

3.° Que la Sala de gobierno de esa Audiencia dicte las medidas que estime oportunas para los fines expresados en los artículos anteriores, así como para el repartimiento de los negocios civiles y criminales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor sobre si puede inscribirse, para perjudicar á tercero, una hipoteca voluntaria constituida en un acto de conciliacion sin haberse otorgado escritura pública:

Considerando que estando prevenido en el art. 146 de la ley Hipotecaria, en armonía con nuestras antiguas leyes,

que la hipoteca voluntaria para perjudicar á tercero debe convenirse ó mandarse constituir en escritura pública, no es permitido á los particulares alterar la forma de la constitucion de tales hipotecas:

Considerando que si bien los certificados de los actos de conciliacion son inscribibles, segun lo declarado en el artículo 8.º del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria, es indispensable para que tenga lugar la inscripcion que la obligacion se haya constituido legalmente, lo que no sucede en el caso de que se trata, si bien lo convenido en aquellos actos producirá el efecto de quedar los interesados obligados al otorgamiento de la escritura constituyendo la hipoteca;

La Reina (q. D. g.), oida la Seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que los certificados de los actos de conciliacion no son documentos bastantes para inscribir las hipotecas voluntarias convenidas en dichos actos, siendo indispensable para ello que la constitucion de tales hipotecas se verifique en escritura pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 14 del actual.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en oficio de 12 del corriente lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

En vista de lo expuesto en la instancia que desde esta córte ha promovido con fecha 27 de octubre último, el Capitan que fué de infantería del ejército de la Isla de Cuba D. José Caballero y Baños, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 8 del mismo mes, que dispuso su baja en el ejército por haberse excedido en el uso de la licencia y prórogas que por enfermo se le habian concedido y disfrutaba en la Península, rehabilitándole por lo tanto en su empleo con destino al ejército de su procedencia. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique, como se hizo con la de la baja del interesado á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar á los fines consiguientes.

De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo verifico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, del mismo modo que lo fué la Real orden de 8 de octubre último que trasladé á V. S. en 28 del mismo.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que recomienda S. E. en el inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 14 de diciembre de 1867.—El Brigadier Gobernador, Felipe Ginonda.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los suministros facilitados por los ayuntamientos de esta provincia que se expresarán á las tropas del ejército y guardia civil en el mes de febrero del corriente año de 1867, se han formalizado con fecha 12 de agosto del referido año, segun carta de pago del propio dia número 194, aplicándose su importe al cupo de consumos del presupuesto de 1866 á 867 en la forma que sigue:

CARTA DE PAGO NÚMERO 194.

	Esds. Mils.
Allariz.	7.106
Ginzo.	1.844
	8.950

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Orense 18 de diciembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arrendamiento de rentas forales y mas derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos del presente año y los de 1864, 65 y 66 del partido de Ribadavia, se anuncia la tercera licitacion con rebaja de una quinta parte del tipo y la excepcion de las rentas de vino.

La subasta se celebrará el dia 12 de enero de 1868 de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad y con asistencia del que suscribe y escribano de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde, Regidor síndico y fé de escribano, y en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, y no pasando de esta suma, en esta capital y en los partidos simultáneamente; quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general del ramo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales, y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se insertan:

PARTIDOS	TIPOS. Frutos de 1864.	Idem de 1865	Idem de 1866.	Idem de 1867.	TOTAL. Es. Ms.
Orense. . . .	"	"	"	2.553'051	2.553'051
Ginzo	"	"	"	961'314	961,314
Bande	"	"	"	974'915	974'915
Valdeorras. .	"	"	"	556'753	556'753
Ribadavia . .	617'775	617'775	617'775	578'600	2.43[illegible]
	617'775	617'775	617'775	5.604'723	7.438'048

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de...., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de.... en el partido de.... en la cantidad de.... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de.... escudos que previene la Instruccion segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la tercera subasta en arrendamiento de las rentas forales y demas derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos del corriente año y los de 1864, 1865 y 1866 que están sin arrendar del partido de Ribadavia.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será triple y simultáneo en esta capital, en los partidos y en la corte si la cantidad del tipo excede de 2.000 escudos, y si no pasa de esta suma se verificará en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, á los que acompañarán las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que lo motiven y entre sus autores, durando esta hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año actual respecto á los partidos de Orense, Ginzo, Bande, y Valdeorras, y por los mismos frutos y los de 1864, 1865 y 1866 el partido de Ribadavia á contar desde 1.º de enero hasta último de diciembre de los años respectivos en que vencen los plazos de las rentas en frutos y metálico.

5.ª Los arrendatarios otorgarán escritura de fianza en la forma que previenen las instrucciones tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato y sin exceder nunca del plazo de dos meses, y el pago lo harán por semestres vencidos y en monedas de oro y plata, puestas en la Administracion ó Tesorería de provincia, en su caso cuando el arriendo llegue á 2.000 escudos, y por trimestres tambien vencidos y en igual forma no llegando á dicha suma.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

7.ª Los arrendatarios contraen la obligacion de presentar relaciones de las rentas que no pudiesen hacer efectivas con los despachos de apremio expedidos para su cobro y los justificantes necesarios á demostrar su insolvencia, bajo el principio de que si no lo hiciesen antes de vencer el último plazo de pago del arriendo, no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género y por ningun concepto.

8.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar.

9.ª Otorgada que sea la escritura, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial cobrador de las rentas presupuestas que debe percibir, sin que por ningun pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga dicho documento, pues si lo contrario hiciere incurrirá en responsabilidad, debiendo dar parte á la oficina de cuantas descubra en el acto de la cobranza y devolver á la misma el memorial cobrador al finalizar la época del arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

10. Los arrendatarios harán la cobranza por medio de recibos que deben expresar el nombre de los dependientes de que procedan las rentas, y el de los forales con designacion de las medidas que satisfagan los contribuyentes y el número de orden que la partida tenga en el memorial cobrador.

11. La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

12. Los presupuestos al pormenor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales en esta Administracion y en el Gobierno civil de la Córte los de mayor cuantía ó sean los de 2.000 escudos inclusive en adelante.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

14. Los censos y rentas ocultas que con posterioridad á este arriendo llegaren á descubrirse por la Administracion ó por el arrendatario, serán objeto de la formacion de un presupuesto para una nueva subasta, prévio el conocimiento y aprobacion de la Direccion general del ramo.

15. Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que posteriormente se hallan establecidas por las leyes, adoptadas por la costumbre del pais, siempre que estas no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense á 18 de diciembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Clases pasivas.

Se anuncia la primera revista de presente que han de pasar las mismas en el mes de enero próximo.

Acercándose la época en que ha de verificarse la revista semestral de presente que, en observancia de lo dispuesto por Real orden de 22 de agosto de 1855, y cumplimiento de la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuesto del mismo año, deben pasar todos los individuos de clases pasivas, he creido oportuno anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos y dentro de los quince primeros dias del inmediato enero, concurran á esta oficina de diez á doce de la mañana, provistos de los documentos necesarios al efecto, los que residan en esta capital, y ante los Alcaldes de sus respectivos domicilios los que se encuentren fuera de la misma, á cuyo efecto encargo á dichas Autoridades locales, llamadas por la ley á ejercer las funciones de delegadas de esta Contaduría, procuren revistarlos con la mayor escrupulosidad, arreglándose á las prevenciones que al final se expresan, y teniendo presente para cada clase los modelos que se publicaron en el Boletin oficial de la provincia núm. 75 del sábado 22 de junio último, á los cuales habrán de sujetarse sin alteracion alguna para la expedicion de los certificados.

A medida que los Sres. Alcaldes vayan despachando este servicio, remitirán de oficio á esta dependencia los documentos que lo acrediten y procurando no demorarlo mas de la fecha indicada, pues los que no se encuentren en la misma para el dia 20 del ent. de enero, serán baja definitiva en las nóminas de su clase segun está prevenido.

Recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes que bien por medio de anuncios que fijarán en los sitios mas públicos, por medio de lectura á la salida de la Misa ó de cualquier otro modo que su celo les sugiera, procuren que los interesados tengan el conocimiento conveniente.

1.° Los señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, deberán presentar los Reales despachos y diplomas que marquen el haber que disfrutan, y un certificado firmado por el Jefe del canton ó autoridad militar mas inmediata que acredite hallarse empadronados en su demarcacion.

2.° Las señoras viudas y pensionistas de los Monte-pios militares y civiles y las remuneratorias, presentarán tambien las órdenes en que se les señala la pension que por su estado y situacion gozan, y un certificado del Cura ó Rector de la parroquia en que se determine su actual estado de viuda ó soltera, con el V.° B.° del Alcalde en cuyo distrito municipal esté enclavada la parroquia.

3.° Los señores jubilados y cesantes de todos los Ministerios, presentarán tambien las certificaciones originales de la Junta de clases pasivas que les designa el haber á que son acreedores por su clase y servicios, así como el certificado que deben obtener de los Alcaldes de hallarse empadronados en el pueblo de su residencia.

4.° Los señores exclaustrados de ambos sexos, presentarán las órdenes de su clasificacion con igual certificado de residencia que se reclama á las clases de jubilados y cesantes.

Orense 20 de diciembre de 1867.—Ramon Olcina.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el dia de hoy se halla abierto el pago de la mensualidad de diciembre á las clases pasivas que cobran del Tesoro, no tan solo en esta capital sino tambien en las Administraciones subalternas de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan por los medios que están á su alcance, darle la mayor publicidad, á fin de que toda vez que las nóminas deben formalizarse precisamente en el presente mes, los partícipes que dentro del mismo no se hallen satisfechos de sus haberes no sufran los perjuicios que son consiguientes, teniendo que darlos de baja por no haberse presentado á su debido tiempo.

Orense 20 de diciembre de 1867.—P. S., Castor de Prado y Alvarado.

Artillería.—Cuarto Regimiento á pié.—Junta receptora.—Debiendo enagenarse en pública licitacion ocho caballos y treinta mulos del extinguido 2.° Regimiento de Montaña, se avisa al público para los que gusten interesarse en la adquisicion del todo ó parte de dicho ganado. La subasta será oral y por pujas á la llana y tendrá lugar ante la Junta nombrada al efecto, en la parte del Cuartel del Príncipe Alfonso que ocupa el 4.° Regimiento de Artillería á las once de la mañana del 27 del actual y dias sucesivos hasta el 31 inclusive.

Coruña 17 de diciembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta.—El Ayudante Secretario, César Español.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cipriana Ruiz, hija de D. Damian, Miliciano Nacional de Esparragosa de Larés, muerto en el campo del honor.

Lo participo á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1867.—El Director general, Cárlos María Coronado.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Alcaldía de Maside.

Recibida la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia para el arreglo de esta casa consistorial y ejecutar otras obras en la fuente pública de la villa, bajo el tipo de 2,169 escudos, 700 milésimas, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Alcaldía desde el dia de hoy, se sacan dichas obras á pública subasta, las que tendrán lugar el dia 29 del corriente en la casa consistorial de esta villa, de doce á una de la tarde ante la autoridad local con asistencia de los Sres. Regidor síndico y secretario. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, presentándose en la Alcaldía media hora ántes de la designada para la subasta. Para ser licitador se requiere ser persona abonada, á juicio del Alcalde ó que le garantice otra que reuna estas circunstancias, ó en su defecto presente documento que acredite haber entregado en la caja ó depositaría de este Ayuntamiento el diez por ciento de presupuesto, cuya cantidad no podrá levantar hasta concluido el acto; y si queda con las obras, cuando presente certificacion de haber cumplido su compromiso.

Si acaeciese dos ó mas postores iguales tendrá lugar licitacion oral entre los autores, y terminada media hora con las voces de costumbre se adjudicará al mejor postor.

Maside diciembre 17 de 1867.—El Alcalde, José Romero y Vazquez.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... se compromete á ejecutar de su cuenta las obras para el arreglo de la casa consistorial de Maside y otras en la fuente pública de la villa, por la cantidad de (en escudos y letra) sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones que obran en el expediente sacados por el Arquitecto provincial.

Fecha y firma del interesado.

Ayuntamiento de Cenlle.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza, base sobre la cual ha de descansar el repartimiento de la contribucion territorial en el entrante año económico de 1868 á 69, se previene á los llamados á contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas, con los documentos de inscripcion en el registro de la propiedad, por término de quince dias que se contarán desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial; pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la confeccion del significado padron segun los datos que existen en la Secretaría sin mas audiencia.

Cenlle diciembre 14 de 1867.—El Alcalde, Inocencio Soto.—Manuel Bermudez, Secretario.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Debiendo darse principio á los trabajos de la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, base sobre que debe girar el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se acordó reclamar de los contribuyentes vecinos y forasteros las correspondientes notas de traslacion de dominio que hayan ocurrido durante el año, las que presentarán en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de treinta dias, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

San Ciprian de las Viñas diciembre 10 de 1867.—E. A. P., Vicente Arias Lemos.

Ayuntamiento de Nogueira.

Para proceder con el acierto que este Ayuntamiento y junta pericial desean en la rectificacion del padron de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868 á 69, se previene á los hacendados del distrito, vecinos y forasteros, presenten dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de alteracion que haya sufrido la riqueza imponible, justificadas segun está prevenido.

Nogueira diciembre 17 de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Carballo Alvarez.

Ayuntamiento de Irijo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito acordaron proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año económico de 1868 á 69, y en su consecuencia se hace saber á los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de traslacion de dominio que hubieren ocurrido desde la última rectificacion, cuyo verificarán dentro de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y trascurrido que fuere dicho plazo no se admitirá ninguna y se adoptarán los mismos capitales con que figuran en el reparto actual.

Irijo y diciembre 15 de 1867.—El Alcalde, Francisco Nogueira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Francisco Gonzalez Sagrario, secretario del juzgado de paz de Laroco.

Certifico que por dicho juzgado se ha pronunciado la sentencia siguiente:

En el pueblo de Laroco á 11 de octubre de 1867, el Sr. D. Ambrosio Siso y Ruiz, primer suplente del juzgado de paz en funciones de juez del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Que habiendo visto la antecedente acta de juicio verbal celebrado entre Juan Antonio Gonzalez, demandante y vecino de Seadur y Francisco Nuñez, vecino de Córgomo, demandado, en rebeldía, y

Resultando que el primero reclamó del segundo 280 rs. que le adeudaba igual á 28 escudos procedentes de vino que llevó de su bodega:

Resultando que citado el demandado por cédula y oficio dirijido al juez de paz de Villamartin, no compareció, por lo que se mandó continuar el juicio en rebeldía:

Considerando que la rebeldía voluntaria en que se constituyó el demandado arroja una presuncion tácita de que no tiene justa razon que oponer á la demanda:

Considerando que la confesion presunta que nace de la no comparecencia, constituye prueba:

Considerando que el demandante justificó con tres testigos sin tacha la certeza del crédito:

Vistos los artículos 1175, 293 y 297 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla que debe condenar y condena al demandado Francisco Nuñez á que en el término de diez dias pague al demandante Juan Antonio Gonzalez los 28 escudos que le reclama con las costas, firma de que certifico.—Ambrosio Siso y Ruiz.—Juan Francisco Gonzalez Sagrario.

Y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Laroco á 7 de diciembre de 1867.—Juan Francisco Gonzalez Sagrario.—V.° B.°—Ambrosio Siso y Ruiz.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. José Sestelo y Portas, vecino de esta villa, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á dar satisfaccion á los cargos que le resultan en causa criminal mandada formar por S. E. los señores de la audiencia de este territorio, contra el mismo por el delito de desacato. Si así lo hiciese, se le oirá y hará justicia, y en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldía y sufrirá con ello el perjuicio que es consiguiente. Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y Gefes de la fuerza de Guardia civil, se sirvan dar las órdenes oportunas para la prision del mismo, remitiéndolo con seguridad á disposicion de este juzgado.

Puenteareas diciembre 9 de 1867.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, José R. Bugallal.

D. Froilan Prieto, juez de primera instancia del partido de Bande en la provincia de Orense.

Por el presente llamo, cito y emplazo general y perentoriamente á Juan Perez Vazquez, natural y vecino de Santiago de Requiás en este partido, para que en el término de quince dias contados desde la última publicacion de este edicto se presente en este juzgado por la escribanía del autorizante para notificarle la acusacion que contra él propuso el promotor fiscal en 17 de octubre último y el auto del dia siguiente proveido en su vista en causa criminal de este juzgado contra Gregorio Gonzalez y el mismo Juan Perez por lesiones á Fernando Fernandez; en la inteligencia de que pasado dicho término sin efectuarlo, se declarará contumaz, la causa se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por auto de 10 del actual.

Dado en Bande á 13 de diciembre de 1867.—Froilan Prieto.—D. S. M., Pedro Gonzalez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.